



Doce reales.

Nº 132.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEY SEIS
Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Testamento.

En el nombre

de.

de Dios nu-

Don Paulino Dominguez.

estro Señor,
Jesu Cristo

Criador y Redentor nues-
tro, con cuyo principio
todas las cosas tienen bu-
en medio loable, y dicho-
so fin amen: Sepan quan-
tos esta Carta de

mi Testamento ulti-
ma y final vo-
luntad, vieren como yo
Don Paulino Dominguez
Vecino, y del Comercio
de esta Ciudad

F^{na}
N^o 12

TC
CAS 38
Doc 17
Fol 18

de Lima, natural
que declaro ser de la
villa de Cantalla en el
Arrobinpado de Sevilla
hizo legitimo, y de le-
gitimo Matrimonio de
Don Esteban Pore Do-
minguez, natural
que fue de la mis-
ma villa de Cantalla,
y de Doña Blacia
Maxim Arvon, oriunda
de Taragoza, Capital del
Reyno de Aragon en los
de España, mis Padres
difuntos, que en San-
ta Gloria descansan:
Hallandome al pre-
sente enfermo del ac-
cidente que Dios nuestro
Señor, ha sido servido
darme; y en mi



EL CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Para nullapositione...~~
~~...~~

entero, y sano juicio, me-
morias, y entendimien-
to natural, creyendo
como firme, y verda-
deramente creo en el
alto, y sagrado Miste-
rio de la Santissima
Trinidad, Padre, Hi-
jo, y Espiritu Santo,
Tres personas vea-
mente distintas, y
una sola esencia di-
vina, y en todos los
demas Misterios que
tiene, cree, predica y
enseña nuestra Santa Ma-
dre Iglesia, Catoli-
ca Apostolica Romana.

na, bajo de cuya
fe, y creencia, he vivido,
y profeso vivir y mo-
rir como Catolico, y fiel
Cristiano: Elifiendo como
eliso por mi Abogada,
è intercedora à la des-
renisima Reyna de los
loz Angeles Maria
Santissima, Madre
de Dios, y Señora mis-
estra, à los Apostoles
San Pedro, y San Pablo,
al Santo de mi nom-
bre, Angel de mi Gu-
arda, Santo de mi
devocion, y demas
Santos Virgenes, y Bien-
aventurados de la
Corte Celestial para
que intercedan con su Divi-
na Magestad, perdone



SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
 DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 VEINTE Y UNO.

~~Justicia qualquiera para el mundo
 1823 y 1823. 2º y 3º de la Audiencia~~

mis culpas, y pecados, y
 ponga mi Alma en ca-
 rrera de salvacion quan-
 do de este mundo sal-
 ga: Temeroso de la mu-
 erte que es natural à
 toda criatura huma-
 na, y para estar pre-
 venido quando llegue el
 caso de mi fallecimiento
 otorgo: Que hago y ordeno
 mi Testamento en la
 forma y manera si-
 guiente

Primera mente encomien-
 do mi Alma à Dios mi-
 estro Señor, que la crio, y
 redimio con el precio

infinito de su Santissima
Sangre, Pasion y Muer-
te, y el Cuerpo mando a
la tierra de que fue for-
mado, y quando su Divi-
na Magestad, fuere servi-
do llevarme de esta
presente vida a la eter-
na, es mi voluntad;
Que a mi Cuerpo amor-
tasado con el Habito, y
cuerda de muerto Pa-
dre San Francisco, se
le hagan los officios fu-
nebres, pobre, y humilde-
mente en la Iglesia
del Convento grande
de este Serafico San-
to o en la que yare-
ciere a mis Albaceas,
acompañandole la Cruz
alta, Cura, y Sacris-



ELLO QUARTO, UN QUARTILLO;
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

tan de mi Parroquia, y
sera conducido, y se-
pultado en el Cemen-
terio general, construido
extramuros de esta ca-
pital, cuyos derechos
y costos se pagaran de
los pocos bienes que de-
je, y por tanto encargo
a mi hermano politico
el Reverendo Padre
Lector Jubilado Fray Fran-
cisco Salmon, y Bernis
del proprio orden Sera-
fico, que en mi fune-
ral y honrras empe-
ne todo su vespero pa-
ra que se haga

probablemente, y del mo-
do que sea mas decoroso
à la familia con respec-
to à mi actual situaci-
on así como siempre ha
mirado, y atendido à to-
da mi familia por la
relacion que media, y
espero continue en mis bue-
nos servicios de Religi-
on, caridad, y amor
à mi legitima Mujer
Dona Melchora Ber-
nis, y Salmon, circuns-
tancias todas que me
obligan à hacerle esta su-
plica para comento de
la referida mi Mujer.

2.

Item: Señalo de limos-
na por una vez un peso
para cada una de
las mandas forrosas,



Un quartillo.

Sello Quarto, un quartillo.
Años de mil ochocientos veinte
y veintey uno.

y acostumbradas, Santos
Lugares de Jerusalem,
y Casa de Niños hu-
erfanos de esta Ciudad

3. Feems. Declaro fui ca-
sado, y Velado de primer
Matrimonio, segun
orden de nuestra San-
ta Madre Iglesia con
Doña Estanuela Bernis
y Salmon, y durante
nuestro Matrimonio
tuvimos, procreamos, y
educamos varios hijos, de
los quales, unos falle-
cieron en la edad pie-
ril, y quedaron unica-
mente dos, nombrados
Doña Mariana, y Doña

Manuela Dominguez Bernis, y Salmen, las quales en el dia se hallan con succion legitima de su Matrimonio que contraieron, la primera con Don Jacinto de Gimeno, y la segunda con Don Francisco Antonio de Goytiolo de mi consentimiento por su suicio, y honradis, y por tanto quando se casaron les di à cada una igual cantidad de dote, segun consta de las respectivas Escrituras que otorgaron los suros dichos, à favor de las referidas mis hijas, ante el presente Escribano, à lo



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Parti inaprobado para...~~
~~1822 y 1823. N.º 38~~

quales me remito, todo lo
que declaro asi para
que siempre conve

4.

Item: Declaro, soy ca-
sado, y velado al pre-
sente de segundas nup-
cias, segun orden de nu-
estra Santa Madre
Iglesia, y con las dis-
pensas correspondientes con
Doña Estelchora Bernic
y Salmon, y durante mi
estro matrimonio, no
hemos tenido hijo alguno,
como lo declaro asi pa-
ra que conve



5.

Item: Declaro que
en mi primer, ni segun.

do Vn matrimonio he recibido
do Cantidad alguna de
Dote pertenecientes a las
Referidas mis Muger
res, y por lo mismo
no les soy responsable
en cosa alguna y lo
Declaro asi para que con
te

6. Item: Declaro que por
las vicitudes, y desgra-
cias del tiempo, hara
el tiempo de tres, o qua-
tro años, me presenté
en este Tribunal del
Consulado a efecto de que
se me concedieran espe-
ras por mis acredores,
y entoncei en el estado
que exhibi, manifesté
mis créditos activos
y pasivos, y existencias



En quartillo.

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

~~Recibido por el Sr. D. Juan de Dios~~
~~1825 y 1825. 2º y 3º de Agosto~~

que quedaban en mi
poder. Que el ne-
gocio ha continuado
hasta el día sin-
que se haya he-
cho resolución abro-
luta, cuya demo-
ra me ha perjudica-
do, no menos que á
mis acreedores, que
las existencias que
quedaron á mi cuida-
do han sufrido algun
deterioro por falta de
apuros de mis depen-
dientes, y algun as in-
culpables extracciones

con motivo de mi mudada de la Casa de mi propiedad à la en que ~~de hoy me encuentro~~ vivo de mi hijo politico Don Jacinto de Guinena, contribuyendo tambien à la falta lo que he tomado para sostener en parte mi subsistencia, y la de mi mujer y Dependientes, y en este ramo se hubie-
ra aumentado ma-
la falta, si la bondad de mi hija do-
ña Mariana Do-
minguez mujer del
crucado Don Ja-
cinto, no me hubie-
se recosido, y abrigado

8
a su sombra, auxiliando
domo, y à mi Ma-
ger, y familiares en
manutencion con quan-
to ha gozado, y à que
ha concurrido igu-
almente en alguna
parte mi otra hija
Dona Manuela,
por cuyas lauda-
bles demostraciones,
les deseo que la Divi-
na Providencia lei-
proteja y à su Prole
con su santa ben-
dicion. En cuya con-
sequencia encargo
à mis Abbaes que
verificado mi fallo-
miento formen una
raon jurada de to-
dar las existencias



En quartillo.

Sello QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

que se encuentran en
mi poder pertenecien-
tes á mi concurso, á
la qual se deberá es-
tar por mis acreedu-
res por la Volun-
tad, y procedimien-
to notoriamente hon-
rados de mi legitima
muger, e hijos políticos,
y en que se inter-
venga el fondo del
concurso por los aho-
ros que se hacen de
actuaciones judiciales
todo lo qual declaro

9
aún en descargo de mi con-
ciencia, y para que
conve

7. Item: Declaro que no
despo Bienes ningunos, re-
mitiendome al Estado
que manifesté al
Tribunal del Conu-
lado como lo llevo ex-
puesto

8. Y para cumplir, y
executar este mi Testa-
mento, y lo en el con-
tenido, elijo, y nom-
bro por mis Albacaces
Tenedores de bienes, sin
embargo de no tener nin-
gunos, a los enunciados
Dona Juéhora Ber-
nár, y Salmon mi legiti-
ma Muger, Don Ja-
cinto de Gimeno, y Don

El cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años de
1822 y 1824 2º y 3º de su Libertad

Francisco Antonio de
Goyriolo mis hijos y políticos,
á los tres sumos de
man común et in solidum,
y para que entren
en ellos, los reciban, y
cobren, vendan, y rema-
ten en almoneda pu-
blica, ó fuera de
ella, chancelen, den
Cartas de pago, otor-
quen y instrumemos, pa-
rescan en Juicio en
defensa de mi Festa-
mentaria del con-
curso que llevo in-
dicado, y usen del
cargo todo el tiempo

10

que hubieren menester
a un que sea pa-
sado e termino que
la Ley señala, que yo
les prorrogo, y le doy
amplio, y cumplido po-
der, con libre, y general
administracion.

9
Y en el remanente
liquido que quedare de
todos mis Bienes, deudas
derechos, y acciones, y otras
futuras sucesiones, que
en qualquiera manera
me toquen y pertenes-
can, despues de cumplido
y pagado todo lo que
despues dispueste, y ordena-
do, instituyo, despo, y
nombro por mis unicas
y universales herederas
a las enunivadas Doña

El quartillo.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

para las Años de
de su Libertad.

Mariana, y Doña Ma-
nuela Dominguez Ber-
nis, y Salmon, mis dos
hijas legitimas, y para
que todo lo que se
lo hayan, gozen, y here-
den por iguales partes con
la bendicion de Dios nues-
tro Señor, y la mia, en
atencion a declarar como
declaro no tengo mas he-
rederos forzosos, ascen-
dientes, ni descendientes
legitimos; ni Bienes que
puedan heredar las suso-
dichas por el estado in-
digeno en que fallero

10. Con lo qual revoco
y anula, y doy por nul-
los, y de ningun valor, fu-
era, ni efecto, otros, y
qualesquiera Testamen-
tos, Codicilos, Poderes pa-
ra Testar, y otras ulti-
mas disposiciones, que
antes de esta ha-
ya hecho, y otorgado
por Escrito, o de pala-
bra, o en otra mane-
ra que sea, para que
no valgan, ni hagan fe
en juicio, ni fuera de el,
salvo el presente Tes-
tamento que à hora
otorgo, y quiero se gu-
arde, cumpla, y exe-
cute, como Testimonio
de mi verdadera vo-
luntad, en aquella via



La quartilla.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

y forma que mas ha
ya lugar en derecho. Que
es fecho en Lima, a ve
inte, y ocho de Agosto de
Mil ochocientos veinte y
uno, año primero de su
Independencia. Yo el or
gano a quien yo el pre
sente Escribano doy fe
conosco, como tambien la
doy de que a lo que
parecio estaba en su en
tero, y cabal juicio, como
lo manifesté en las pra
gunas, y preguntas, y
contestaciones que me
hizo; lo firmo de su nom
bre

bre, siendo Testigos Don
 Esteban Salmon, Don esta-
 mel Mera, y Don Gabi-
 el Vicente de Acosta, ve-
 cinos de esta Ciudad. =
 Paulino Dominguez. = Amo-
 ni Ignacio Aillon sala-
 var.

Del margen del testamen-
 to antecedente, se halla el
 Codicilo, y nota del tenor
 siguiente

Codicilo.

En Lima a doce de Sep-
 tiembre de mil ochocientos
 veinte y uno, año primero
 de su Independencia;
 por ante mi el Escriba-
 no, y Testigos: Don Paulino
 Dominguez, vecino de es-
 ta Ciudad, a quien doy fe
 conosco, como tambien la
 doy de que a lo que



La quartilla.

Sello Quarto: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de
1821 y 1822 2º y 3º de su Libertad

Yarcio, estaba en su en-
tera, y cabal Juicio, co-
mo lo manifestó en las
preguntas; y preguntas
y contestaciones que me
hizo, y dijo: Que por quan-
to a su ante cedente Des-
tamento, tiene que aña-
dir una Clausula que
hace la tranquilidad de
su conciencia, y al
proposito otorga en la
mas sobenue forma el
presente Instrumento, y
quiere que por via de
Codigo, Testamento, Es-
critura publica y del
modo que mejor pueda,

y deba valer, se guarde,
y cumpla lo siguiente.

Primeramente declara
que por su hijo politico
Don Francisco Anon-
nio de Goytizolo, lastro, y
exhibio el otorgan-
te de su propio caudal
quatro mil ochocientos
pesos, a los Señores Alia-
gas, como Albacear de
su Padre el Señor
Marques de elada, a
cuyo favor se obligo, como
fiador mancomunado con
el mismo Goytizolo prin-
cipal deudor; y por
tanto los dichos quatro
mil ochocientos pesos, co-
rresponden a la masa
comun de sus acreedores,
y lo declara asi pa

3

Un quartillo.

SELLO CUARTO UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
ra que no quedan es-
tos perjudicados, ni el
otorgame gravado en
su conciencia, si omi-
tiera hacer esta sen-
cilla declaracion, que
hace de buena fe
y para que con-
con lo qual otorga
el presente Codicilo,
y quiere que uni-
do a su antecedente
Testamento, se guarde
cumpla, y execute
en aquella via, y for-
ma que mas haya
lugar: En cuyo Testimo-
nio asi lo otorgo, y



Un quartillo.

14

LO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Librería

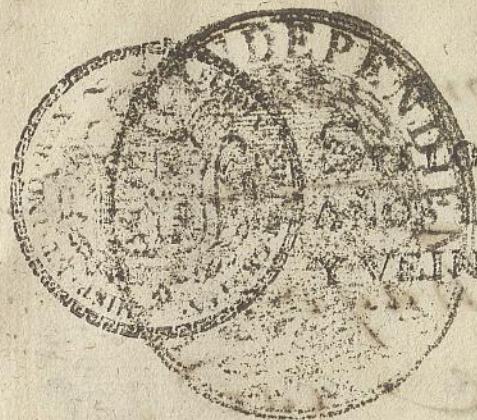
firmino, siendo Tenientes
Don Esteban Salmon,
Don Manuel Mesa,
y Don Gabriel Vi-
cente de Acosta = Pan-
tino Domínguez = Arce-
mi Ignacio Allen Sa-
lazar

Nota.

Por renuncia que hi-
zo Don Jacinto de Gis-
meno co. Albacca nom-
brado, recayó este car-
go en la Viuda y su hi-
jo Don Francisco Anto-
nio Hoytiolo, según
parece del escrito
y Decreto proveído que
original agregó con

forme à lo mandado
por el Señor Juez de
Letras Doctor Don Pe-
dro Atendes y Lachica
y para que conste
lo anoto así en Lima
à veinte y cinco de Fe-
brero de mil ochocien-
tos veinte y dos = Ig-
nacio Atillon Salazar =

Pedim^{to} - Don Jacinto de Gim-
no ante J. Tenoria pa-
resco y digo: Que aca-
ba de fallecer mi Pa-
dre y político Don Pan-
lino Dominguez, y es-
toy firmemente persua-
dido me ha nom-
brado por su albacea
mancomunado con Don-
Francisco Antonio de
Goyizola mi conuñado;



Un quartillo.

QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

mis ocupaciones y no-
torias, y la contrac-
cion al fomento
de mi Hacienda
de Punchauca, me
embarran contra ex-
me como debia al
desempeno de la con-
fianza del fina-
do; pero como el
otro Albacea man-
comunado, tiene
el mismo interes
que yo, y en me-
for proporcion para
entender en los asun-
tos de la Cera-
mentaria, me veo

[Handwritten flourish or signature]

en la precision de
hacer dimision y su-
elta como lo hizo
à V. Señora del car-
go de co. Albacea,
para que se sirva
admitirlo, y man-
dar y ac su uso,
y exercicio al otro
mancomunado, y pa-
ra ello = A. V. Señor
ria pido, y suplico,
que habiendo por
admitida la remun-
cia que hizo, se
sirva proveyer, y man-
dar como llevo pedido,
y que se note al
margen del Testa-
mento otorgado an-
te el Escribano
Don Ignacio Aillon

18
Sabarar, para la de-
bida constancia por
ser así de Justicia que
fido, firmando lo nece-
sario etcetera = Ja-
cinto de Gimeno

Decreto. Por admitida la
renuncia, pare el
cargo del Abace-
argo a la Vinda, y
a Don Francisco
Antonio Goytirolo
nombrados por el
Testador; hagase les
saber, y agréguen
este escrito y decre-
to al Testamen-
to original para
que conste. Lima
Febrero veinte y uno
de Mil ochocientos
veinte y dos = Mendez =

[Handwritten initials]
B



El quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Lo proveyo, y firmo el
Señor Doctor Don Pe-
dro Atende, y Lachin-
ca, Juez de Letras
de esta Ciudad de
Lima, Correo del
Perú, en el día de
su fecha = Amemi
Ignacio Hilton Sa-
varar. =

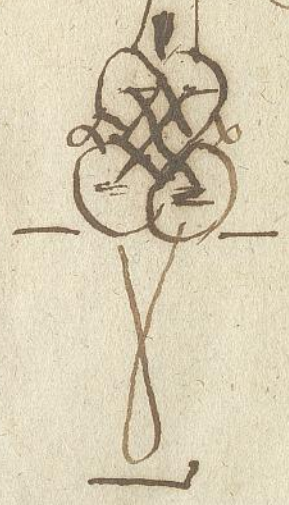
Notific. on



En Lima a veinte
y cinco de Enero
de Mil ochocientos
veinte y dos. Yo el
Escribano hice sa-
ber el Decreto an-
tecedente a Doña

Melchora Bernis, y
 a Don Francisco Antonio
 Goytirolo en sus yeronas, que
 ser los Albacea Dem Padre
 politico el finado Don Pau-
 lino Dominguez de que doy fe
 Ignacio Estillon Sala-
 zar =

Conuerda con el Testamento, Codicilo,
 y Venencia originales de su comestor que paio
 antemi, y queda en mi Registro a quem ex emite;
 y para que como de pedimento de los Albaceas
 del finado D.ⁿ Paulino Dominguez, doy el presente
 Testimonio que signo, y firmo en Lima a vein-
 te y siete de Febrero de mil ochocientos veinte
 y dos; año segundo de su Independencia



Ignacio Estillon Salazar

117

La quartilla.



**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or text, possibly 'Juan Antonio...']





SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

J. M. y Vocales de la Cámara de Comercio

Da Melchora Perini viuda de Sr. Paulino Perini
quer, y su Fran. etc. de fey en su hijo político, Sr.
buenos tenedores de bienes del subroto ante U.S. pineda
mos y decimos: Que el Sr. Paulino en su dispo-
testamentaria declaró el Estado y atraso en el
e indicio su concurso en esta Cámara de Comercio, y
mismo tipo, expuso, q. de las escrituras q. habia en
poder, y a que hace referencia el Estado y fey
Sr. Perini de Manifiesto; habian sufrido algun
timiento con motivo de su mudanza, gastos, y otros
accidentes, demando facultad q. de tomarlos para
de ella, y rendir cuenta a esta Cámara; Pero como
negocio se trata entre acreedores, y q. lo mismo debia
tomar toda precaucion q. con proprio honor de
mos a U.S. a efectos de q. se sirva mandar se tome
la correspondiente Varon judicial de las escrituras
Estado de Manifiesto, y abaluardas se agregue la au-
cion al proceso, y q. se ponga en deposito en la
q. se sirva señalar, y al proposito.

*Señalamos y suplicamos se sirva preben y mandar con
solicitamos en Justicia etc.*

*En q. Melchora Perini y q. mi
Fran. etc. de fey*

A. V. S.

Remendos por demostado el testamento de D.º Santiago
Dominguez q. se devolviera en su oportunidad, quedando
copia certificada de las cuentas conducentes a el
asunto q. se trata; practiquese por los Abogados una
cuenta q. describa los bienes y existencias a q. se re-
fieren, a fin de q. pasando a la jurada a una junta
de peritos, se celebre vze. la confrontacion que ha
de hacerse por el presente Euribans Mayor: y en
caso de una provid. q. se les hará saber, tráigame
ala vista los autos de expedir de dho. jurado, solicitan
se de la parte y lugar donde se hallasen, y bajo de
aproximo en su caso. Lima, y Mayo 21. de 1822, y 2.º
don Independencia

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]